

Nosotros, Dr Roberto Moncayo Cadena y Dr. Patricio Quintanilla, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, profesionales de la Medicina, domiciliados en la ciudad de Quito, titulares de las cédulas de ciudadanía No. 170323752-7 y 010136395-0, como queda anotado respectivamente, de la **FEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ULTRASONIDO EN MEDICINA Y BIOLOGIA**, debidamente protocolizada en fecha 17 de junio de 1997, ante la notaría No. 96 del Lic. Mauricio Martínez Rivera, de la ciudad de México. Mediante el presente documento, declaramos que los actuales estatutos fueron modificados en base a las observaciones realizadas por los países miembros y presentadas ante la secretaria general hasta el 19 de octubre de 2007, revisadas y aprobadas por la junta directiva reunida con quórum reglamentario el siete de setiembre del 2008, en la ciudad de San Juan Puerto Rico.

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FONDOS

CAPITULO I

DENOMINACION

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denominará FEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ULTRASONIDO EN MEDICINA Y BIOLOGIA, conforme a su acta constitutiva y estatutaria, debidamente protocolizada en fecha 17 de junio de 1997, ante la notaría No. 96 del Lic. Mauricio Martínez Rivera, de la ciudad de México.

CAPITULO II

NATURALEZA

ARTICULO SEGUNDO: LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ULTRASONIDO EN MEDICINA Y BIOLOGIA, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, Conforme a la ley y con capacidad para realizar todos los actos que permitidos por la Ley, sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

OBJETO

ARTICULO TERCERO: El objeto de la federación es el desarrollo de actividades tendientes a la promoción, desarrollo y divulgación del estudio y aplicación de las técnicas de ultrasonido en las ramas de la medicina; en tal sentido, podrá patrocinar, promover e incentivar: programas de estudio e investigación en la materia, la realización de foros, conferencias y congresos, tendientes a la actualización y difusión de esa especialidad; la realización y publicación de cualquier tipo de trabajos, tesis, informes, y/o cualquier tipo de trabajo científico tendiente o relacionado con el desarrollo de su objeto primordial. A tal efecto, la Federación podrá en general realizar por sí o mediante terceros con absoluta libertad, los actos de administración y disposición que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de la misma, sin más limitaciones que las que se deriven de sus estatutos o la Ley; por lo que incluso podrá negociar y contratar con empresas en las cuales sean accionistas o no sus asociados. Así como 1.- Vigilancia del ejercicio profesional de la Ultrasonografía con objeto de que esta se realice dentro del más alto plano legal y moral; 2.- Promover la expedición de leyes, reglamento y sus reformas, relativos al ejercicio profesional que funciones en cada país; 3.- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma (ser órgano consultor de las autoridades correspondientes de cada país); 4.- Denunciar a las autoridades correspondientes las violaciones a la presente o no aplicaciones de una correcta utilización de la Ultrasonografía por médicos deshonestos; 5.- Proponer los aranceles profesionales (según lo procedente en cada país para la importación de

equipos); 6.- Servirá de arbitro en los conflictos entre profesionales médicos o entre estos y sus pacientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitrajes; 7.- Fomentar la cultura y las relaciones con las sociedades, Asociaciones Federaciones similares de todos los países de Latinoamérica; 8.- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores; 9.- Representar a sus miembros o federados ante las autoridades correspondientes; 10.- Formular los estatutos Federación depositando y enviando un ejemplar en cada país; 11.- Colaborar en la elaboración de los planes de estudio de la profesión médica (en el pregrado y postgrado); 12.- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional médico de la Ultrasonografía.

13.- Formar lista de sus miembros por áreas de ultrasonidos; 14.- formar listas de peritos profesionales médicos, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente; 15.- Expulsar del seno de la federación por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos de prestigio o deshoren a la profesión médica y/o a la federación. Sera requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determine el estatuto

16.- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales médicos que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos de omisiones que deban sancionarse por las autoridades; 17.- Gestionar el registro de los títulos de los colegiados por la comisión médica continua de la federación; 18.- Fomentar el mejoramiento científico de sus miembros; 19.- Defender los intereses profesionales , colectivos e individuales de sus miembros; 20.- dignificar la personalidad del médico ante la sociedad en general; 21.- Combatir la mala práctica de la Ultrasonografía en todas sus formas y en todos los países miembros; 22.- Pugnar por la correcta aplicación de los servicios de ultrasonido a todos los niveles sociales de la población; 23.- Pugnar por la debida reglamentación de los servicios de ultrasonido como método de diagnostico (con un tiempo de duración mínima, con una correcta remuneración al médico practicante, etc.); 24.- Hacerse oír y representarse en los cuerpos legislativo del país; 25.- Pugnar porque los empleos públicos y particulares correspondientes a la profesión de la Ultrasonografía medica, estén atendidos por médicos federados y calificados; 26.- Establecer un fondo de ahorro que funcionara para beneficio de los médicos federados ultrasonografista de acuerdo con los reglamentos establecidos en cada país; 27.- Respetar la individualidad de sus médicos federados tanto en materia política como religiosa y prohibir en su seno toda discusión sobre estos temas; 28.- Las escuelas o centros de enseñanza de Ultrasonografía estarán regidos Bajo las normas que dicte esta federación en concordancia con la legislación educativa de cada país miembro.

CAPITULO IV

DOMICILIO

ARTICULO CUARTO: El domicilio de la federación será en cada caso en el lugar donde resida el presidente en ejercicio. Siendo una organización internacional el presidente de cada país o miembro o quien lo subrogare será su representante, sin embargo, la federación podrá tener dependencias y representaciones en todos los países no miembros que determine la asamblea general de federados, los que serán nombrados por la junta directiva en funciones.

CAPITULO V

DURACION

ARTICULO QUINTO: La duración de la federación será cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su acta constitutiva en la oficina subalterna de registro respectiva, y se atenderá prorrogada automáticamente, si antes del vencimiento de dicho termino, la asamblea de miembros titulares no decidiera lo contrario, pudiendo la federación ser disuelta y liquidada antes del referido termino o de la prorroga si la hubiere, en el caso de que lo acordare la asamblea de miembros titulares

conforme a lo estipulado en el título VIII de este documento.

CAPITULO VI

FONDOS

ARTICULO SEXTO: Los fondos de la federación provienen de las cuotas anuales a ser aportadas por los miembros, de los ingresos que se obtengan por la realización de eventos científicos, por los avales otorgados a miembros capacitados para formación docente en ultrasonido y otras actividades conexas y por cualesquiera donación o subsidio que reciba de personas naturales o entes públicos y/o privados.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS Y SUS CATEGORIAS

ARTICULO SEPTIMO: Se consideran miembros de la federación a todas aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos exigidos a tal fin y honren las obligaciones impuestas en estos estatutos, reglamento y/o acuerdos dados en asamblea general o junta directiva. Los miembros se denominaran federados y serán los únicos miembros legalmente avalados por esta federación.

ARTICULO OCTAVO: Los miembros están clasificados en cuatro (4) categorías: 1) Miembro fundador: son miembros fundadores las asociaciones y/o federaciones que pertenece a la federación de sociedades de ultrasonido en medicina y biología A.C. formadas en las primeras reuniones: Brasil, Uruguay, Argentina, Venezuela, Peru aun sin haber sido legalmente registrada y protocolizada, así como las federaciones y/o asociaciones presente al momento de firmar el acta constitutiva protocolizada ante notario publico: Brasil Mexico y Argentina.

La primera reunión con miras a fundar la federación se realizó en la ciudad de Buenos Aires con la presencia de las delegaciones de Brasil, Argentina y Uruguay (sin reconocimiento legal y protocolización), posteriormente se efectúa la presentación de la federación ante notario publico para que sea legalizada, registrada y protocolizada así como agregado el nombre de Asociación civil, el día 17 de junio de 1997 en la ciudad de México D.F. con la presencia de delegados de Argentina, Brasil y México. 2) Miembro titular: Es miembro titular el que pertenece a la federación y llena las siguientes características: A) Ser una Organización de reconocida moralidad, honestidad y capacidad profesional; B) Médico cirujano con entrenamiento en ecografía integral a tiempo completo por el lapso de un (1) año, realizado en una universidad o en institución de reconocida solvencia científica y que cuente con el aval de esta federación. Los aspirantes que no llenen estos requisitos pero que hayan realizado cursos de ecografía en el área de su especialidad en institutos nacionales o extranjeros no avalados por esta federación y que quieren ser miembros canalizaran su solicitud, directamente a través de las sociedades de cada país miembro; C) Estar al corriente de las cuotas con la federación. 3) Miembro asociado: Serán miembros asociados las entidades que si lo soliciten y sean afiliadas a la federación que no pertenezcan a Latinoamérica. 4) Miembro emerito: son miembros Emeritos, los médicos con más de 25 años de pertenecer a esta federación y que hayan cumplido con todas las obligaciones que les impone el estatuto. 5) Miembro honorario: Son los médicos o no médicos así como sociedades, federaciones o agrupaciones que hayan alcanzado reputación científica indiscutible o se hayan distinguido por sus importantes servicios prestados a la medicina y principalmente a la ultrasonografía y que sea propuesta su incorporación a la federación porque esta así convenga en reunión general y/o extraordinaria creada para tales fines y que sean aceptado(a)s por mayoría, para formar parte de la federación de sociedades latinoamericana de ultrasonido en medicina y biología A.C

PARAGRAFO UNICO: Los miembros fundadores son considerados miembros titulares para los fines de las asambleas de la federacion. Los miembros titulares y afiliados, tendran voz y voto en las asambleas; mientras que los miembros honorarios y cientificos, tendran voz y voto en las asambleas; mientras que los miembros honorarios y cientificos, tendran voz pero no voto en las asambleas de la federacion.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA INGRESAR COMO MIEMBRO DE LA FEDERACION

ARTICULO NOVENO: Los requisitos que deben llenarse para pertenecer a la federacion son los siguientes:

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a las personas juridicas, las mismas deben presentar como requisitos indispensables los siguientes: 1) Su acta constitutiva legalmente formalizada según las leyes de cada pais a que pertenezca; 2) Demostrar por medio de documentos ser las representantes reales del pais que sustentan; 3) entregar a la tesoreria de la federacion al momento de su ingreso la cantidad correspondiente fijada como cuota anual para que a su vez esta cubra su cuota a nivel mundial y cancelar las cuotas anuales que, para los gastos de administración determine la junta directiva.; 4) Dar una declaracion formal en cuanto al conocimiento y aceptación de los presentes estatutos; 5) Manifestar su voluntad de ser miembro. 5) No tener en ninguna forma conflicto de intereses con la federacion.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a los socios individuales los requisitos deben ser los siguientes: 1.- Ser miembro de alguna sociedad, Federación u organización de algun pais en Latinoamérica que sea miembro de la federacion; 2.- Poseer titulo de medico Cirujano, legalmente registrado ante las autoridades competentes de cada pais y utilizar como minimo en un 80 % de su ejercicio profesional a la ultrasonografia; 3 .- tener antecedentes de reconocida moralidad y ejercer honestamente su profesion; 4.- Presentar la solicitud de ingreso a la sociedad y federacion de su pais y una vez habiendo sido aceptado automáticamente pertenecera a la federacion de sociedades latinoamericanas, esto siempre y cuando su sociedad u organizaron sean miembros activos al momento de su solicitud ; 5.- Acompañar la solicitud con los siguientes documentos : comprobante de domicilio y copias de documentos que acrediten sus estudios en ea de la ultrasonografia ; 6.- No pertenecer a sociedades cuyos fines sean contrarios a los de esta federacion; 7.-Entregar a la tesorería de su sociedad la cantidad correspondiente fijada como cuota de inscripción para que a su vez esta nos cubra su cuota a nivel latinoamericano y mundial.

ARTICULO DECIMO: Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos enunciados en el articulo anterior y que deseen ser admitidas como miembros de la misma, después del otorgamiento del acta constitutiva, deberán presentar una solicitud de admisión , por escrito, a la junta directiva, en los terminos establecidos por dicha junta, la cual en un plazo de sesenta (60) dias decidira la admisión o no del solicitante y la clasificacion del miembro, basado en el reglamento de la comision de credenciales.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son deberes y derechos de todos los miembros de la federacion, sea cual sea su categoría: A) Utilizar los servicios de la federacion y coadyuvar en el desenvolvimiento de las actividades de la misma y colaborar con sus fines y objetivos propios; B) Asistir a las asambleas y participar en sus debates; C) Conocer y participar de todas las actividades de la federacion ; D) ejercer derecho a voz en las asambleas, el presidente de cada pais miembro, su subrogante o el respectivo

delegado tendran derecho a voz y voto, ademas todos los miembros tendran derecho a desempeñar y los cargos y las comisiones que la asamblea o junta directiva les encomiende, salvo excusa justificada en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la federacion; E) Dar cumplimiento a las normas y los reglamentos internos y las resoluciones y acuerdos que adopten la asamblea y la junta directiva. F) ejecutar puntual y oportunamente la cancelacion de sus cuotas anuales establecidas en estos estatutos, asi como cualquier pago o erogacion que se exija para cubrir necesidades imprevistas de la federacion, si fuere el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El derecho a voz y voto, de cada uno de los miembros que constituyen la federacion sera según sea el caso, ejercido por los demas presidentes y demas miembros que constituyan cada asociado, en un numero que no podra ser mayor de siete miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO: tambien tendran derecho a voz y voto todo los ex presidentes, sin importar el pais de origen y la limitacion impuesta el en parágrafo anterior.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La cualidad del miembro se pierde: A) Por el sentimiento a cualquier procedimiento concursal; B) Por retiro voluntario o muerte del mismo; C) Por la mora en el pago de sus aportes y obligaciones; D) Por el no-acatamiento al codigo de etica de la federacion, por incumplimiento del codigo deontológico medica de cada pais o cuando pese sobre el miembro una condena penal; E) Conducta inapropiada, conflictiva u omisiva que obstaculice las relaciones interpersonales entre los demas miembros de la federacion; F) Conducta inapropiada, conflictiva u omisiva que ocasionen quejas de terceros no pertenecientes a la federacion, pero que por el funcionamiento de esta mantengan relaciones con la misma; G) Cualquier falta de conducta, lealtad o probidad, que a juicio del consejo disciplinario, entorpezca o afecte de cualquier forma el normal desenvolvimiento de la federacion y/o las relaciones entre los asociados. H) Conducta conflictiva o inapropiada en las asambleas generales de los miembros, o cualquier tipo de evento y/o reunion, que perturbe el desarrollo de las mismas o quebrante el buen orden del recinto donde se celebren; I) la realización de actos que perjudiquen moral o materialmente a la federacion, cualquiera de sus organos, miembros o actividades, haciendo tales afirmaciones de palabra o por escrito, a travez de cualquier medio incluso memorando, circulares, o cualquier tipo de publicación o medio informativo de divulgación, perteneciente o no a la federacion; sin perjuicio de las acciones legales que esta pudiere tomar; J) malversación de fondos, manejos dolosos o uso indebido de los activos y derechos de la federacion, sin perjuicios de las acciones legales que esta pudiere tomar, K) El incumplimiento reiterado de estos estatutos y del reglamento interno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En ningun caso la federacion reintegrara al miembro que pierda su condicion de tal las cuotas de mantenimiento, ni ninguna otra erogacion que hubiere cancelado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La federacion tendra un listado de miembros, en el cual se registraran las personas que forman parte de ella,, para el efecto cada presidente presentara ante el secretario general el respectivo listado, asi como los ingresos reingresos o salidas de sus miembros cuando se produzcan.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

A la primera falta de conducta, lealtad o probidad : debidamente sustentada y documentada y contemplando el debido proceso en el que se consagra el derecho a la defensa de acuerdo al reglamento de disciplina, el consejo disciplinario, procedera a amonestar

Por escrito al miembro, con apercibimiento de la corrección de su conducta, o la retractación de su dicho o actuación, con indicación del lapso y forma en que deberá hacerlo, siendo que la recepción de dicha amonestación abra un expediente en el que además se hará una minuta de los hechos acaecidos y el correctivo aplicado, y será refrendada por todos los miembros del mismo; enviando una copia de dicha minuta a la junta directiva. En caso de reincidencia, o contumacia del miembro, el consejo disciplinario, previo estudio y análisis del caso, enviara, a la junta directiva, con un informe detallado donde emita su opinión sobre el caso. Recibido dicho informe, la junta directiva, convocara a una reunión con los miembros del consejo disciplinario y el miembro cuestionado, a fin de que este ejerza las defensas que creyere conveniente; así una vez oído el miembro; tanto el consejo disciplinario, como los miembros de la junta directiva, tomaran su decisión la cual harán constar en un acta que se levantarán a tal fin, la cual se notificará al miembro dentro de los cinco (05) días siguientes a dicha reunión. A los fines de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las partes intervinientes en un proceso de esta naturaleza, debe entenderse como reunión la utilización de cualquier medio electrónico o radio electrónico, video conferencias o vía Internet, capaz de poder comunicar a todas las intervinientes en un mismo espacio de tiempo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En casos de exclusión, esta se hará efectiva una vez sea notificado de tal circunstancia, el miembro, siendo que para dicha notificación bastará con un telegrama con acuse de recibo, dirigido al excluido, y remitido por la junta directiva, donde se expresará claramente la decisión tomada y las causas que hayan motivado dicha decisión, así como de la penalidad correspondiente si fuere el caso.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La suprema autoridad y dirección de la federación reside en la asamblea de miembros, legalmente constituidas, bien sea ordinaria o extraordinaria; y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, inclusive para los que no hubieren asistido a ella.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros que tengan derecho a voz y voto en la asamblea podrán hacerse representar en esta por autorización otorgada a otro miembro con los mismos derechos, la cual deberá de ser presentada a la junta directiva antes de la celebración de la asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La asamblea ordinaria de miembros se reunirá una vez cada 2 años en la fecha y en ocasión del congreso internacional de la FLAUS.

ARTICULO VIGESIMO: La convocatoria para la asamblea ordinaria de miembros será de fecha por la junta directiva, mediante correo electrónico e incluida en el programa del evento científico correspondiente a cada año al menos 15 días calendario con anticipación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones de la asamblea ordinaria: 1) Elegir a los miembros de la junta directiva. 2) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio. 3) Aprobar o improbar la cuenta y el balance. 4) Determinar el monto de las cuotas anuales que deben ser canceladas por los miembros por concepto de gastos de mantenimiento. 5) Resolver sobre adquisición, enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la federación. 6) Acordar la disolución de la federación. 7) Y, en general, conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a consideración la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse cuando así lo

requieran los intereses de la federación, por convocatoria de la junta directiva o a la solicitud de 1/5 (un quinto) de los miembros con derechos a voz y voto en las asambleas, mediante comunicación electrónica escrita y debidamente firmada por los solicitantes especificando claramente el punto a tratar que justifique la realización de una asamblea extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las asambleas extraordinarias de miembros, serán convocadas mediante correo electrónico u otro medio escrito; Las convocatorias deberán indicar día hora y lugar de la reunión, así como su objeto. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Para constituirse la asamblea, en ella, debe estar representado el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho y voz y voto; si no hubiere quórum suficiente para efectuar tal asamblea esta se reunirá 1 hora después con el número de miembros asistentes. Y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las asambleas ordinarias elegirán a los directivos de la federación de las nominas que le sean propuestas por cada país miembro, las mismas que serán representadas por el presidente de cada país o quien lo subrogare, ante la secretaria general con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección, para el efecto se tomará en cuenta la fecha de la elección, para el efecto se tomará en cuenta la fecha en la que se realizara el congreso internacional de la FLAUS.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De toda Asamblea se levantará un Acta que se hará constar en el libro respectivo .

CAPITULO 11

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta Directiva ejercerá la dirección y administración general de las operaciones de la Federación y tendrá los deberes y Atribuciones siguientes 1) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y someterlos a la consideración de la Asamblea 2) Elaborar anualmente, para consideración de la Asamblea, la memoria de actividades y proyecciones futuras de la Asociación 3) resolver sobre la admisión de nuevos Miembros 4) Elaborar los proyectos de modificación de estatutos 5) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias 6) Administrar, con los mas amplios poderes y las solas limitaciones que establezcan estos estatutos, los bienes de la asociación 7) Dictar el reglamento interno de la Federación 8) Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios a la consecución del objeto de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La junta directiva estará integrada por

- A- El presidente en funciones
- B- El vicepresidente, que será el presidente electo
- C- El secretario general
- D- El tesorero
- E- El presidente saliente

PARAGRAFO PRIMERO: para formar parte de la junta directiva se requiere que el aspirante ostente la condición de miembro de FLAUS a de excepción de los miembros honorarios que no serán parte de la misma, haber cumplido fielmente con todas las responsabilidades y obligaciones existentes en los presentes estatutos, como miembro de la Federación y pertenecer a la misma por lo menos (2) dos años de anticipación a la postulación a miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: para poder optar como candidato a Presidente Electo de la Federación, se requiere haber sido miembro de la Junta Directiva, por lo menos un (1) periodo anterior a su postulación; tener actividades docentes en el área de ultrasonido y haber estado activamente presente

en por lo menos dos (2) eventos científicos realizados por esta organización.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

La Junta Directiva se elegirá para regir los destinos de la Federación, por un periodo de dos (2) años, es requisito indispensable para optar a la presidencia de la Federación haberse desempeñado como integrante de la junta directiva por el lapso mínimo de un periodo, una vez concluido su ejercicio como presidente formara parte de la nueva comisión directiva como past presidente con funciones fundamentalmente de asesoría, transcurrido este periodo mas dos (2) años adicionales tiene la facultad de postularse nuevamente para la presidencia si así lo desea .

PARAGRAFO UNICO: Son de obligatorio cumplimiento las funciones asignadas para cada cargo, el presidente velara por que así sea con el apoyo de los demás Miembros de la Directiva. El Presidente tiene la facultad de destituir al Miembro de dicha junta, que incurra en esta falta con el aval de los restantes Miembros de la Directiva y así mismo a los demás integrantes de la Directiva pueden solicitar una Asamblea Extraordinaria para destituir al Presidente que incumple sus funciones como tal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Junta Directiva prepara su cronograma de reuniones de común acuerdo entre sus integrantes en su primera reunión ordinaria. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicita el Presidente o tres (3) de los Directores.

Artículo Trigesimo: Las sesiones de la junta directiva se consideraran validas cuando a ellas asistan la mayoría absoluta de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien subroge. Las desiciones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : cada sesión de la Junta Directiva se transcribirá en actas, de las que dara fe el secretario general, quien además será su custodio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las ausencias totales o parciales serán cubiertas por el presidente electo y en su orden por el secretario y el tesorero respectivamente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Presidente es el representante de la Federación en todos los actos Judiciales o Extrajudiciales el encargado de la ejecución de las desiciones de la Junta Directiva. En particular, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones 1) Representar a la Federación en todos los actos judiciales y extrajudiciales, mientras no haya otra persona con mandato especial para estos fines 2) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos 3) Autorizar con su firma las convocatorias para las Asambleas 4) Presidir las Asambleas de Miembros 5) Proponer a la junta Directiva el presupuesto anual de gastos 6) Cuidar de que todas las actividades de la Federación se desarrollen con estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes 7) Suscribir los acuerdos que designen funcionarios y empleados de la Federación 8) Autorizar con su firma el Balance Anual y las publicaciones de la Federación 9) Hacer preparar todos los recaudos que se presentaran a la Asamblea 10) Suscribir los documentos que designen apoderados judiciales y que se les señalen sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La Federación contara con un Consejo Consultivo integrado por todos los Ex – Presidentes, quienes pasan a integrarlo de manera automática y con carácter vitalicio. Dicho Consejo tendrá la misma duración de la Junta Directiva y para cada periodo será presidido por el ultimo Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Consejo Consultivo 1) Asesorar y/o apoyar a la Asamblea y/o la Junta Directiva en la toma de decisiones que tengan fundamental trascendencia para la Federación 2) Desarrollar dentro de su campo de acción cualquier actividad que le encomiende la Junta Directiva por delegación 3) Participar directamente en la elaboración de cualquier proyecto, evento o actividad que desarrolle la Federación o en la que tenga interés directa o indirectamente 4) Colaborar dentro de su campo y en su máximo de experiencia como órgano consultivo, en cuanto a las diferencias bien sean de competencia o en cuanto a criterios aplicables dentro de los diferentes órganos instancias, representaciones unidades y o dependencias de la Federación dentro de sus miembros.

PARAGRAFO UNICO: En todo caso la asamblea antes de la toma definitiva de cualquier decisión oír la opinión del consejo Consultivo la misma que no será necesariamente vinculante.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Consejo Disciplinario de la Federación, constituye el órgano de la misma encargado de velar por el fiel cumplimiento de toda normativa legal vigente tanto a nivel nacional como estatal y municipal, así como de estos Estatutos y el Reglamento interno de la Federación, estando en todo caso facultado para aplicar a los miembros de la Federación, sea cual sea su categoría, las sanciones que ameriten según la gravedad de su falta, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Estatuto y en el reglamento interno.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : El Consejo Disciplinario, estará conformado por seis (06) Miembros Titulares, que serán elegidos del seno de la Asamblea General de Miembros Titulares. De su seno se elegirá a un (1) Presidente, quien será su representante ante la Junta Directiva; un (01) Vicepresidente; un (01) Secretario; y tres (03) Suplentes, quienes como su cargo lo indica suplirán las faltas temporales o absolutas de los miembros principales según el caso. Igualmente de su seno distribuirán sus funciones de acuerdo a las establecidas en estos estatutos y el reglamento interno, dejando asentada dicha decisión en el libro de actas llevado a tal fin, y quedando a salvo aquellas funciones que aquí se establecen como exclusivas del Presidente de dicho Consejo. El Consejo Disciplinario, electo, durará en sus funciones dos (02) años pudiendo ser reelecto por periodo igual.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : Son funciones del Consejo Disciplinario a) Cumplir y hacer cumplir toda normativa legal vigente tanto a nivel nacional como estatal y municipal, así como de estos Estatutos y el Reglamento interno de la Federación b) Calificar y sancionar en sus actuaciones a los Miembros de la Federación c) Recibir y procesar, todas aquellas denuncias que le sean presentadas contra los Miembros de la Federación d) Llevar y custodiar el Libro de Actas de Sesiones, donde asentarán el contenido de las mismas, así como sus decisiones e) Informar a la Asamblea o a la Junta Directiva según el caso de cualquier circunstancia legal de la cual tuvieses conocimiento y que pudiera afectar los intereses de la Federación directa o indirectamente, emitiendo su opinión según el caso f) Cualquier otra que las Leyes, los Estatutos, la Asamblea General o La Junta Directiva le imponga dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTICULO CUADRAGESIMO: Siendo como es, el que los Miembros de la Federación, son personas naturales o jurídicas constituida por profesionales, especialistas en las diversas áreas de la medicina se crean LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS, que serán los órganos de apoyo de la Federación, en el desarrollo de proyectos, eventos de cualquier naturaleza, que lleva a cabo la Federación en la consecución de sus objetivos dentro del ámbito de la competencia de cada una de ellas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Cada UNIDA ESPECIALIZADA, estará conformada por tres (03) miembros elegidos por la Junta Directiva, previa aprobación de sus credenciales por el Consejo Consultivo. De su seno se elegirá un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y un (01) Secretario, debiendo notificar de los miembros de la Junta Directiva y al Consejo Consultivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Para ser Miembro de las UNIDADES ESPECIALIZADAS, se requiere a) Ser Miembro Titular de la Federación b) Ser especialista en el area que pretende c) estar solvente con todos los pagos, cuotas y contribuciones que estos Estatutos el Reglamento Interno le impongan d) No debe haber sido sometido a procedimientos disciplinarios sancionatorios e) No tener conflictos de intereses con la Federación.

TITULO III

BALANCES, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El ejercicio económico de la Federación comenzara el dia 01 de Enero y finalizara el 31 de Diciembre de cada año. Debiendo la Junta Directiva, presentar su balance a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación. Una vez aprobadas las cuentas procederán a efectuar la respectiva declaración de impuestos.

PARAGRAFO UNICO: A los fines de los procesos establecidos en este Articulo, la Junta Directiva contara con un plazo no mayor de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio económico.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: De los beneficios económicos obtenidos al final de cada ejercicio si los hubiese se destinara el 20% para formar un Fondo de Reserva que servirá para cubrir contingencias y solo podrá ser repartido entre los Miembros en caso de disolución y liquidación de la Federación de conformidad con lo establecido en el ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: de estos Estatutos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Federación podrá ser disuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto cuando por cualquier circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para la cual fue fundada. Para acordar la disolución y liquidación de la Federación se requerirá el voto favorable de un numero de miembros no inferior al setenta y cinco (75%) del total de Miembros con derecho a voz y voto existentes para la fecha. En tal caso se procederá de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La liquidación será hecha por dos (2) o mas liquidadores que serán designados por la Asamblea, la cual fijara sus derechos y atribuciones y el plazo en que deben cumplir su cometido.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la Federación, los activos que hubiere se repartirán entre quienes, para el momento de acordarse la disolución, ostenten el carácter de Miembros, en proporción al número existente de los mismos.

TITULO V

DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La Federación se regirá por su Acta Constitucional, por estos

Estatutos, por el Reglamento Interno y por las Disposiciones legales de cada país donde Presidente.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: La Federación no se extinguirá por muerte, interdicción, quiebra, o separación voluntaria de cualquiera de sus Miembros.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Los Estatutos de esta Federación podrán ser modificados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada al efecto cuando la Junta Directiva o un miembro equivalente a un quinto (1/5) de los Miembros lo consideren necesario para la adecuada marcha de la federación y en función de la dinámica cambiante de la misma. O bien a través del Presidente y tres (03) Miembros Titulares, que la Asamblea determine.

PARAGRAFO UNICO: En todo caso las modificaciones estatutarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Miembros Titulares, que se convoque a tal fin.

TITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:

Se deroga el anterior Estatuto de la Federación de Sociedades de Ultrasonido FLAUS, y todos aquellos reglamentos que se contrapongan al Presente Estatuto, que entrara en vigencia a partir de la fecha de su notarización en el país sede